



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2011-005459 20/Dic/2011
No.REFERENCIA: E-2011-009296
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
DESTINO: CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural
Cl. 31 N° 13 A – 51 Torre 1 Of 215 Edf. Panorama
Bogotá DC

Asunto: Protocolos y Acuerdos Operativos
Radicados CREG E-2011-009296 y 2011-009295

Respetado doctor Ramírez:

Hemos recibido las comunicaciones de la referencia mediante las que remite para consideración de la CREG los siguientes Acuerdos y Protocolos Operativos:

1. Acuerdo "por medio del cual se establecen los procedimientos para la aprobación de acuerdos y protocolos operativos".
2. Acuerdo "por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del CNO gas- COMI".
3. Protocolo operativo "Comunicaciones operativas en situación de Racionamiento Programado o de Riesgo de Abastecimiento".
4. Propuesta para desarrollar la reglamentación de la telemedición para grandes consumidores de gas natural

A continuación, encontrará los comentarios del Comité de Expertos de la CREG a dichos documentos.

1. Acuerdo "por medio del cual se establecen los procedimientos para la aprobación de acuerdos y protocolos operativos"

6032020 FAX: 6032100 / 6032049 url: www.creg.gov.co e-mail: creg@creg.gov.co
Av. Calle 116 No 7-16 Int. 2, Piso 9, Of. 901, Edif. Cusezar Bogotá, D.C. Colombia

CNO-Gas

Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

RECIBIDO

22 DIC. 2011



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctor
RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural 2 / 4

En relación con este Acuerdo cuyo objetivo es aprobar las propuestas de acuerdos y protocolos a ser sometidos a consideración de la CREG, o para su expedición por parte del CNO (Decreto 2100/11, art 21), y que establece el procedimiento aplicable para estos efectos así como sus destinatarios, atentamente se solicita que, conforme a los lineamientos del artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, se aclare el numeral 6 del mismo. Lo anterior en el sentido de que la expedición por parte del CNO de un protocolo o acuerdo estará sujeta a que la CREG así se lo haya solicitado previamente, lo cual deberá suceder, en todo caso, conforme a los términos contenidos en dicha solicitud.

Finalmente, y por considerar que se trata de un Acuerdo interno al funcionamiento de CNOG que no está dentro del ámbito de aquellos temas contemplados en el artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, no es necesario que la CREG lo apruebe y podría ser adoptado por dicho Consejo después de considerar los anteriores comentarios.

2. Acuerdo "por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del CNO gas- COMI"

En primer lugar, en relación con las funciones del COMI, se considera que aquella correspondiente a "facilitar la coordinación de los agentes que utilicen el SNT durante los eventos del Decreto 880 de 2007", debe modificarse por la de "coordinar los agentes que utilicen en SNT durante los eventos del Decreto 880 de 2007".

Igualmente, y por consideraciones de orden legal, debe eliminarse la función de "conceptuar sobre el orden de atención prioritaria en los eventos del Decreto 880 de 2007" o redefinir su alcance, ya que no es claro en qué medida el COMI podría dar conceptos acerca del orden de atención prioritaria establecido conforme a la normatividad vigente por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, se considera que en aquellos eventos de racionamiento se deben incluir como miembros del COMI, como invitados de cada sesión:

- Un representante de la industria, que podría ser la ANDI, tal y como ha venido sucediendo en algunos comités.
- Un representante de los distribuidores minoristas de gas natural vehicular (GNV).
- Un representante de los Distribuidores – Comercializadores, que podría ser el gremio que los represente.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctor
RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural 3 / 4

Al recibo de estas modificaciones, la CREG procederá a adoptar las determinaciones correspondientes, conforme al Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011.

3. Protocolo operativo "Comunicaciones operativas en situación de Racionamiento Programado o de Riesgo de Abastecimiento"

Al respecto se observa que la propuesta abarca únicamente la consolidación de información sobre nominaciones y asignaciones de gas y transporte de cada día.

Al respecto, y con el objeto de contar con información suficiente para todos los agentes y autoridades sectoriales, la Comisión considera necesario que también se consolide información relativa a la disponibilidad de suministro de gas y de capacidad de transporte para cada día del evento. Lo anterior, para contar con la información que permita realizar un balance diario y determinar el origen de la restricción, así como identificar claramente los usuarios que tendrían asignación de gas conforme a las prioridades establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo y considerando que la asignación del gas en situaciones de racionamiento programado depende de la utilización final que se le dé al mismo, se debería contar con información no solo a nivel de productores y transportadores, sino también de distribuidores-comercializadores y comercializadores.

Igualmente se considera que la anterior información debería publicarse en la página de internet del CNOGas y ser de acceso libre al público, así como la siguiente:

1. Disponibilidad de gas y transporte
2. Nominaciones y asignaciones
3. Balance diario

Al recibo de estas modificaciones, la CREG procederá a adoptar las determinaciones correspondientes, conforme al Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011.

4. Propuesta para desarrollar la reglamentación de la telemetría para grandes consumidores de gas natural.

Sobre el particular se considera que la Telemetría debe ser obligatoria para todos los usuarios industriales y estaciones de GNV. En este sentido, se



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctor
RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural 4 / 4

considera de gran utilidad contar con un estudio de costos que incluya los usuarios industriales y el GNV que deban implementar esta medida; así mismo, se solicita al CNOGas evaluar la factibilidad técnica de utilizar, donde sea posible, el mismo medio de comunicación del servicio de electricidad (donde sea obligatoria la teledistribución).

Adicionalmente, después de analizar la propuesta, la Comisión considera que el costo del plan de comunicaciones deberá ser asumido por el remitente, teniendo en cuenta que las variaciones de costos que se pueden presentar son explicables exclusivamente a las condiciones de ubicación de cada usuario, con lo cual resultaría más cercano a la realidad de costos de prestación del servicio que cada usuario asuma el costo que impone y no se genere una socialización de dichos costos diferenciales entre toda la demanda.

Finalmente, la Comisión también considera pertinente y útil para los agentes y entidades sectoriales que cada transportador y distribuidor publique un informe periódico que contenga información sobre el consumo mensual agregado por sectores, es decir: industrial, residencial y comercial, GNV, etc, y que el mismo sea de acceso abierto al público a través de las páginas de internet del distribuidor y de BEO de cada transportador.

Quedamos atentos a cualquier comentario adicional que pueda existir sobre el particular y a la remisión de las versiones ajustadas de los protocolos y acuerdos, según lo expresado en esta comunicación.

Esta comunicación fue aprobada por el Comité de Expertos en su reunión del 12 de Diciembre de 2011.

Cordialmente,


JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo